



FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “SUPERIOR” • FONDO DE LA FAMILIA DAVIPLUS • PROSPECTO DE INVERSIÓN

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

3

- 1.1. IDENTIFICACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA
- 1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA
- 1.3. TIPOS DE PARTICIPACIONES
- 1.4. NOMBRE DEL CUSTODIO
- 1.5. CONDICIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y COMISIONES APLICABLES
 - 1.5.1. Condiciones de las participaciones
 - 1.5.2. Comisión por administración
- 1.6. SEDE DEL FONDO Y CONTRATO DE USO DE RED DE OFICINAS Y CORRESPONSALÍA LOCAL
- 1.7. VIGENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA
- 1.8. ALCANCE Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

5

- 2.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA
- 2.2. PLAN DE INVERSIÓN: ACTIVOS ADMISIBLES Y OPERACIONES AUTORIZADAS
- 2.3. PERFIL GENERAL DE RIESGO
- 2.4. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES APALANCADAS

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

6

- 3.1. GERENTE
- 3.2. REVISOR FISCAL
- 3.3. COMITÉ DE INVERSIONES
- 3.4. CUSTODIO DE VALORES

CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

6

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

7

- 5.1. MONTO MÍNIMO DE INGRESO Y PERMANENCIA EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA SUPERIOR
- 5.2. CONSTITUCIÓN DE PARTICIPACIONES
- 5.3. REDENCIÓN PARCIAL Y ANTICIPADA DE PARTICIPACIONES
- 5.4. DISTRIBUCIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD
- 5.5. CONTRATOS DE USO DE RED DE OFICINAS

CAPÍTULO VI. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL

8

- 6.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS
- 6.2. MEDIOS DE REPORTES DE INFORMACIÓN A LOS INVERSIONISTAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL

- 6.2.1. Reglamento
- 6.2.2. Prospecto
- 6.2.3. Extracto de cuenta y medios previstos para su remisión
- 6.2.4. Rendición de cuentas
- 6.2.5. Ficha técnica
- 6.2.6. Sitio web o de internet de la sociedad administradora

- 6.3. SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS Y MECANISMOS PARA SU MANEJO

- 6.3.1. Situaciones generadoras de conflicto de interés en la administración y/o gestión de los fondos de inversión colectiva
- 6.3.2. Situaciones generadoras de conflicto de interés en la distribución de los fondos de inversión colectiva



FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DENOMINADO “SUPERIOR” • FONDO DE LA FAMILIA DAVIPLUS • PROSPECTO DE INVERSIÓN

- **Monto mínimo de ingreso:** \$200.000
- **Monto mínimo de permanencia:** \$200.000
- **Monto mínimo aportes adicionales:** \$200.000

Este documento comercial guarda concordancia con el Reglamento y tiene por objetivo dar a conocer las condiciones y características comerciales del Fondo.

CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El Fondo de Inversión Colectiva SUPERIOR es de naturaleza abierta, se caracteriza porque la redención de las participaciones se puede realizar en cualquier momento. Este Fondo pertenece a la familia de Fondos de Inversión Colectiva DAVIPLUS.

1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora es Fiduciaria Davivienda S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública No. 7940 del 14 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá, con registro mercantil 00527215 y NIT 800.182.281-5. Con permiso de funcionamiento otorgado mediante Resolución No. 5413 del 30 de diciembre de 1992 de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

1.3. TIPOS DE PARTICIPACIONES

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables. Los derechos de participación de los inversionistas serán cesibles, previa autorización de la Sociedad Administradora. Este Fondo tiene 8 tipos de participaciones. La participación no es negociable en el segundo mercado.

1.4. NOMBRE DEL CUSTODIO

La Sociedad Administradora ha contratado, para que adelante los servicios de custodia de los valores del portafolio del Fondo, a la sociedad fiduciaria Cititrust Colombia S.A.

1.5. CONDICIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y COMISIONES APLICABLES

El Fondo contará con 9 participaciones, las cuales estarán definidas: 3 para personas naturales, 4 para personas jurídicas, 1 exclusiva para sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y los productos administrados por estas y 1 para las cuentas ómnibus.

Dichas participaciones tendrán como factor diferenciador el saldo promedio mensual que el inversionista tenga en todas sus inversiones en este fondo, el cual definirá la comisión de administración que cobra la Sociedad Administradora. Lo anterior según la siguiente tabla:

Nombre participación	Inversionista	Saldo promedio mensual	Comisión de administración
S1	Persona natural	0 hasta 86 SMMLV	1.5% EA
S2	Persona natural	Mayor a 86 hasta 570 SMMLV	1.2% EA
S3	Persona natural	Mayor a 570 SMMLV	0,95% EA
S4	Persona jurídica	0 hasta 16.234 SMMLV	1.5% EA



Nombre participación	Inversionista	Saldo promedio mensual	Comisión de administración
S5	Persona jurídica	Mayor a 16.234 hasta 32.468 SMMLV	1.4% EA
S6	Persona jurídica	Mayor a 32.468 y hasta 48.701 SMMLV	1.3% EA
S7	Persona jurídica	Mayor a 48.701 SMMLV	1.2% EA
S8	Sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o los productos administrados por éstas	No aplica	1.0% EA
S9	Cuenta ómnibus	No aplica	1.5% EA

1.5.1. CONDICIONES DE LAS PARTICIPACIONES

La Sociedad Administradora definirá el tipo de participación inicial de cada nueva inversión del inversionista, con base en el monto de apertura de cada una de ellas. Este tipo de participación, junto con la comisión asociada, aplicará hasta el último día calendario del mes en que el inversionista haya constituido la Inversión en el Fondo.

Para los meses subsiguientes la Sociedad Administradora tomará como base, el saldo promedio mensual que el inversionista tenga en su inversión, para definir, si hay lugar a ello, un nuevo tipo de participación para el inversionista.

1.5.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio una comisión previa y fija de acuerdo con la tabla de participaciones mencionada en el reglamento del fondo en la cláusula 4.1.3.1. La comisión correspondiente será liquidada y cobrada diariamente, sobre el valor del día anterior, correspondiente a cada tipo de participación del día anterior.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor comisión diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \left\{ \left[(1 + \text{Porcentaje de comisión EA})^{(1/365)} \right] - 1 \right\}$$

PARÁGRAFO. Este Fondo no gozará del beneficio contemplado en el reglamento de la Familia Daviplus, consistente en la devolución de comisión de administración.

1.6. SEDE DEL FONDO Y CONTRATO DE USO DE RED DE OFICINAS Y CORRESPONSALÍA LOCAL

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que

en la actualidad se encuentran en la Av. Dorado No. 68 B-85 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo. No obstante lo anterior, los recursos del Fondo se recibirán y se entregarán en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía y/o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fidudavivienda.com los contratos de corresponsalía y/o uso de red de oficinas, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

1.7. VIGENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El Fondo tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora prevista en sus estatutos sociales hasta el día 14 de diciembre del año 2042 y podrá prorrogarse, hasta por el mismo término en que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora también se dará a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web www.fidudavivienda.com.

1.8. ALCANCE Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín), ni por



ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

CAPÍTULO II

POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

2.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El Fondo es un instrumento de inversión de corto plazo, el cual invierte principalmente en el mercado de renta fija local, procurando mantener una adecuada diversificación en términos de emisores, tipos de tasa y plazos. De acuerdo con lo anterior, el Fondo propenderá por el crecimiento del capital invertido, gestionando niveles de volatilidad propios de un fondo con perfil de riesgo conservador.

2.2. PLAN DE INVERSIÓN: ACTIVOS ADMISIBLES Y OPERACIONES AUTORIZADAS

El portafolio del Fondo estará compuesto por los siguientes activos:

1. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados o avalados por la Nación, el Banco de la República o entidades de derecho público.
2. Valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, avalados u originados por establecimientos de crédito inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadoradora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), diferentes de los establecidos en los literales a) y b) anteriores, que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadoradora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Valores de contenido crediticio provenientes de procesos de titularización inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadoradora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Documentos representativos de participaciones en otros fondos de Inversión colectiva abiertos sin pacto

- de permanencia, incluyendo otros fondos administrados por Fiduciaria Davivienda S.A., sus filiales y subsidiarias de su matriz, siempre y cuando no se presente doble cobro de comisión. En todos los casos, no se podrán realizar aportes recíprocos entre los fondos.
6. Valores emitidos por entidades bancarias del exterior, listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en un sistema de cotización de valores del extranjero, que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadoradora reconocida internacionalmente, incluidos los *time deposits* con permanencia superior a un día.
7. Bonos emitidos por gobiernos extranjeros, listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en un sistema de cotización de valores del extranjero que cuenten con una calificación de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadoradora reconocida internacionalmente.
8. Participaciones en fondos de inversión extranjeros del mercado monetario. Cuando estos fondos emitan valores estos deberán estar listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o en un sistema de cotización de valores del extranjero.
9. En cualquier otro producto de inversión ofrecido por las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando estén inscritos en Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadoradora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Inversiones obligatorias que determine el ordenamiento jurídico vigente.

El Fondo podrá efectuar operaciones de reporto activas o simultáneas activas con el objeto de procurar el mayor rendimiento de los recursos que serán utilizados en el corto plazo, sin que en ningún evento sobrepase los cupos autorizados para emisores y contrapartes fijados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Estas operaciones se podrán efectuar sobre valores de contenido crediticio emitidos, aceptados o avalados por la Nación, el Banco de la República o entidades de derecho público; y el plazo máximo de estas operaciones será de 30 días.

Así mismo, el Fondo, podrá celebrar por intermedio de la Sociedad Administradora, operaciones de contracción, transitoria y/o definitiva con el Banco de la República, dando cumplimiento a las instrucciones que sobre la materia imparta el Banco de la República, de conformidad con las normas vigentes.



El Fondo podrá efectuar operaciones de transferencia temporal de valores, en las cuales sólo podrá actuar como originador. Estas operaciones se podrán efectuar sobre valores de contenido crediticio emitidos, aceptados o avalados por la Nación, el Banco de la República o entidades de derecho público; y el plazo máximo de estas operaciones será de 30 días.

El Fondo podrá realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades financieras extranjeras hasta por el 50% del activo total del mismo; y máximo el 30% del activo total del Fondo en una misma entidad financiera.

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir en el Fondo, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos que se señalan en la cláusula 2.5. y siguientes del reglamento y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

2.3. PERFIL GENERAL DE RIESGO

De acuerdo con el plazo máximo promedio ponderado de los activos que conforman el Fondo, definido en la cláusula 2.2.6. del reglamento, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es CONSERVADOR. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio del mismo.

2.4. REGLAS Y LÍMITES PARA LAS OPERACIONES APALANCADAS

El Fondo no podrá realizar operaciones de naturaleza apalancada, es decir que, no podrá realizar operaciones que amplíen la exposición del Fondo por encima del valor de su patrimonio.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

3.1. GERENTE

La Sociedad Administradora deberá designar un gerente con su respectivo suplente, nombrado por la Junta Directiva, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo, quien así mismo podrá ser el gerente de otros Fondos de Inversión Colectiva que para el efecto le asigne la Junta Directiva. El gerente se considerará administrador de la Sociedad

Administradora y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

3.2. REVISOR FISCAL

El revisor Fiscal del Fondo será el mismo que se encuentra desempeñando dichas funciones para Fiduciaria Davivienda S.A. como Sociedad Administradora de inversión. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del sitio web www.fidudavivienda.com.

3.3. COMITÉ DE INVERSIONES

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Podrá haber un mismo comité de inversiones para todos los fondos de inversión colectiva gestionados por la correspondiente Sociedad Administradora. Los miembros del comité de inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

3.4. CUSTODIO DE VALORES

El custodio deberá ejercer como mínimo la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales en los términos establecidos en el artículo 2.37.1.1.2. y siguientes del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

CAPÍTULO IV

GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

Estarán a cargo del Fondo los siguientes gastos:

1. El costo del contrato de depósito de valores que compone el portafolio del Fondo.



2. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del Fondo.
3. El costo del contrato de custodia y/o depósito de los valores ubicados en el exterior que hagan parte del portafolio del Fondo.
4. La remuneración de la Sociedad Administradora del Fondo.
5. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses del Fondo, cuando las circunstancias lo exijan.
6. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos de la cobertura a la que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 del 2010 Parte 3 o cualquier otra norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
7. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo.
8. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
9. Los tributos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del Fondo.
10. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.
11. Comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones del Fondo, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
12. Los intereses y demás costos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo pasivos, simultáneas pasivas y transferencias temporales de valores.
13. Los derivados de la calificación del Fondo.
14. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
15. Los gastos que ocasione el suministro, envío de información y correspondencia a los inversionistas, en los términos que se detallan en el Capítulo 9 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
16. Las provisiones que deban realizarse como consecuencia de las inversiones del Fondo.
17. Los costos de registro y manejo de inversiones del Fondo en el exterior, tales como registro en el Banco de la República y costos en la operación con intermediarios del mercado cambiario, entre otros.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

5.1. MONTO MÍNIMO DE INGRESO Y PERMANENCIA EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA SUPERIOR

El aporte mínimo para ingresar al Fondo será de doscientos mil pesos (\$ 200.000) y para permanecer en el mismo ninguna Inversión podrá tener recursos por un valor inferior al número mínimo de unidades, equivalentes a doscientos mil pesos (\$ 200.000).

Cuando la inversión a corte de mes haya estado por debajo del saldo mínimo establecido, la Sociedad Administradora le enviará al inversionista una comunicación para que dentro de los 10 días siguientes al envío de ésta ajuste su inversión. En caso de que la inversión no sea ajustada, la Sociedad Administradora procederá a cancelar la misma.

5.2. CONSTITUCIÓN DE PARTICIPACIONES

El día en el cual el inversionista haga la entrega efectiva de recursos, debidamente identificados, el valor del aporte será convertido a unidades, al valor de la unidad vigente para el día del aporte. Lo anterior de conformidad con la cláusula 5.3 del reglamento del Fondo. La Sociedad Administradora deberá expedir la constancia de entrega de recursos, en virtud de la transferencia del aporte por parte del inversionista.

La cantidad de unidades que represente el aporte hecho por el inversionista se le informará el día hábil inmediatamente siguiente al de la entrega de los recursos mediante la emisión del documento representativo de la participación, el cual será puesto a disposición del inversionista en las oficinas de la red de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya contratado correspondencia y/o uso de red de oficinas.

Los aportes podrán realizarse vía consignación directa al Fondo, en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya celebrado contratos de uso de red de oficinas y/o correspondencia, en dinero o en cheque o a través de transferencia de recursos, a través de los diferentes medios virtuales. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.fidudavivienda.com, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Así mismo, en el sitio web www.fidudavivienda.com estarán publicados, los bancos a través de los cuales pueden hacerse transferencias de recursos al Fondo y las condiciones operativas para dichas transferencias.

Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de derechos de participación. El valor mínimo de los aportes adicionales será la suma de doscientos mil pesos (\$200.000). Dichos aportes se liquidarán al valor de la unidad vigente para el día en que éstos hayan sido efectuados.



5.3. REDENCIÓN PARCIAL Y ANTICIPADA DE PARTICIPACIONES

El inversionista podrá redimir sus participaciones parcial o totalmente en cualquier momento.

El valor mínimo de los retiros parciales será de doscientos mil pesos (\$200.000) y la Sociedad Administradora tendrá un plazo máximo, para tramitar la redención, de tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud. En todo caso la redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro y el pago efectivo deberá efectuarse a más tardar al día siguiente de la causación del mismo.

Los impuestos y gastos que se generen por la redención parcial o total de los derechos de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerarán como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas vigentes que lo regulen.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los retiros parciales o totales de los recursos se harán a través de transferencia electrónica o consignación de los mismos en la cuenta previamente registrada por el inversionista.

En el evento en que la cuenta registrada por el inversionista sea administrada por las entidades con quienes la Sociedad Administradora tenga contrato de uso de red, los retiros parciales o totales podrán ser solicitados directamente por el inversionista en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de uso de red, en la línea de atención personalizada o a través del sitio web www.davivienda.com.

En el caso en que la cuenta registrada no sea administrada por las entidades prestadoras de red de la Sociedad Administradora, las consignaciones o transferencias de recursos, se harán con una solicitud previa y escrita a través de un formato que para tal efecto tendrá publicado la Sociedad Administradora en el sitio web www.fidudavivienda.com, o disponible para los inversionistas en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de uso de red o a través de un medio verificable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El inversionista podrá también ordenar de forma simultánea, y si es el caso y como instrucción particular, la destinación de los recursos retirados, de manera que la Sociedad Administradora, dentro de su objeto social y si libremente decide aceptar, puede atender también las instrucciones expresas sobre dicha destinación.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de señalar el o los mecanismos idóneos para efectuar retiros totales o parciales del Fondo, los cuales serán informados a través del sitio web www.fidudavivienda.com.

5.4. DISTRIBUCIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD

El valor de la unidad de cada participación vigente para el día, y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre de cada participación dividido entre el número total de unidades de cada participación al cierre de operaciones del día anterior. La valoración de cada participación del Fondo se hará diariamente, por lo que los rendimientos netos de ésta, en caso que los hubiere, se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

5.5. CONTRATOS DE USO DE RED DE OFICINAS

La Sociedad Administradora podrá suscribir contrato de uso de red de oficinas y revelará a través de su sitio web www.fidudavivienda.com dicha información, junto con las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

CAPÍTULO VI OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL

6.1. OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.



6.2. MEDIOS DE REPORTES DE INFORMACIÓN A LOS INVERSIONISTAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo.

A la dirección, física o electrónica, que registre el inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de los mecanismos verificables dispuestos por la Sociedad Administradora o las entidades con quienes haya celebrado contrato de uso de red, sin perjuicio de la establecido en el numeral 5° artículo 23 del Código de Procedimiento Civil o cualquier otra norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

6.2.1. REGLAMENTO

Es el documento que contiene la información correspondiente al Fondo, el cual se encuentra a disposición del inversionista en el sitio web www.fidudavivienda.com, en las oficinas de la Sociedad Administradora y en las oficinas o dependencias de las entidades con las cuales la Sociedad Administradora ha celebrado o celebre contratos de uso de red de oficina y/o corresponsalía, así como en las oficinas del distribuidor especializado.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo.

6.2.2. PROSPECTO

El prospecto es el presente documento comercial que guarda concordancia con el reglamento y tiene como objetivo dar a conocer las condiciones y características comerciales del Fondo. Este será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas y éstos dejarán constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada.

El prospecto se encuentra a disposición del inversionista en el sitio web www.fidudavivienda.com, en las oficinas de la Sociedad Administradora y en las oficinas o dependencias de las entidades con las cuales la Sociedad Administradora ha celebrado o celebre contratos de uso de red de oficina y/o corresponsalía, así como en las oficinas del distribuidor especializado.

6.2.3. EXTRACTO DE CUENTA Y MEDIOS PREVISTOS PARA SU REMISIÓN

Es el documento que la Sociedad Administradora pone a disposición de cada uno de los inversionistas, al menos trimestralmente, y en el cual se reflejan los aportes y/o retiros realizados por el inversionista, durante el periodo correspondiente, expresado en pesos y en unidades.

Este extracto deberá ser puesto a disposición de los inversionistas a través de cualquiera de los siguientes medios: impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, a través de medios virtuales, o en el sitio web www.davivienda.com.

La Sociedad Administradora suspenderá la remisión del extracto impreso a la dirección registrada por el inversionista, cuando el mismo haya sido devuelto por el correo, hasta cuando reciba por parte del inversionista los datos de su nueva dirección. Lo anterior, sin perjuicio que le pueda enviar el extracto a través de medios virtuales o puesto a su disposición en el sitio web www.davivienda.com, si dichos medios han sido aceptados por el inversionista.

6.2.4. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes respecto de aquello que contenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general del Fondo y el estado de resultados del mismo.

Este documento contendrá la información señalada en el numeral 4 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Externa 026 de 2014 básica jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier otra norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue, y deberá presentarse semestralmente, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y será publicado en el sitio web www.fidudavivienda.com, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

6.2.5. FICHA TÉCNICA

La Sociedad Administradora, debe actualizar y publicar mensualmente la ficha técnica del Fondo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día calendario del mes anterior. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se esté informando.



La ficha técnica del Fondo se encuentra publicada y a disposición del inversionista en el sitio web www.fidudavivienda.com; así como las fichas técnicas correspondientes a los últimos seis (6) meses.

6.2.6. SITIO WEB O DE INTERNET DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.fidudavivienda.com, en la que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo, debidamente actualizados;
2. Informe de calificación;
3. Informe de rendición de cuentas;
4. Estados financieros y sus notas;
5. Rentabilidad del Fondo después de comisión y valor de la unidad;
6. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora;
7. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y/o corresponsalía local suscritos; y
8. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza.

6.3. SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS Y MECANISMOS PARA SU MANEJO

6.3.1. SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTO DE INTERÉS EN LA ADMINISTRACIÓN Y/O GESTIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

Se entenderán como situaciones generadoras de conflicto de interés en las actividades de administración y/o gestión de un Fondo de inversión Colectiva, que deberán ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, entre otras, las que a continuación se mencionan:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora, o por un mismo gestor externo en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguno de los fondos, en detrimento de los demás.
2. En el evento en que la Sociedad Administradora pretenda realizar una inversión directa o indirecta en los Fondos de Inversión Colectiva que administra, deberá establecer expresamente en el reglamento y en el prospecto de cada fondo, lo siguiente:

- a. El porcentaje máximo de participaciones que la Sociedad Administradora podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el límite establecido legalmente al momento de hacer la inversión; y
- b. La obligación de conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del Fondo de Inversión Colectiva sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo cuando éste sea inferior a un (1) año;

3. La inversión directa de los recursos del fondo de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la sociedad administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través del sistema de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Salvo en el caso de los fondos bursátiles administrados por la Sociedad Administradora, el monto de los recursos invertidos en los mencionados valores no podrá ser superior al 10% de los activos del respectivo fondo o hasta el 30% siempre y cuando la asamblea de inversionistas así lo autorice.

4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz de la sociedad administradora o en las subordinadas de la matriz. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del fondo de inversión colectiva.
5. Tratándose de fondos de inversión colectiva administrados y/o gestionados por la Sociedad Administradora que tengan apalancamiento, la celebración de operaciones apalancadas para el fondo, directa o indirectamente, con la matriz de la sociedad administradora, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, o del gestor externo en caso de existir, caso en el cual el monto de las operaciones apalancadas nunca podrá ser superior al 10% de los activos del fondo de inversión colectiva.
6. Cuando la Sociedad Administradora administre y/o gestione fondos de inversión colectiva inmobiliarios, tendrá en cuenta las siguientes situaciones generadoras de conflictos de interés:
 - a. La celebración de operaciones de crédito para el fondo de inversión colectiva inmobiliario, directa



o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, o del gestor externo en caso de existir, caso en el cual el monto del crédito nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo fondo, y

- b. La realización de aportes en activos admisibles por parte de:
- La matriz de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva inmobiliaria, o las sociedades subordinadas de aquélla;
 - Los accionistas de la sociedad administradora que no tengan la calidad de matriz de ésta;
 - El gestor externo del mismo fondo, si lo hubiere, sus socios o administradores, o
 - Otras sociedades en las cuales las personas mencionadas en los numerales ii) y iii) precedentes sean individual o conjuntamente, de manera directa o indirecta, beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social, caso en el cual deberá efectuarse la revelación en la forma indicada en las normas que regulen la materia.

6.3.2. SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTO DE INTERÉS EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

Se entenderán como situaciones generadoras de conflicto de interés por parte de los funcionarios de la Sociedad Administradora, que lleven a cabo la actividad de distribución de los fondos de inversión colectiva, y/o por parte de los funcionarios de la sociedad que adelanta la distribución de los Fondos de Inversión Colectiva (Distribuidor de Fondos de Inversión Colectiva), entre otras, las que a continuación se mencionan

- Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de redención de clientes con quienes el funcionario, tenga cualquiera de los siguientes vínculos: sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- Promover, vincular, asesorar o atender solicitudes de redención de clientes personas jurídicas con quienes el funcionario, tenga cualquiera de los siguientes vínculos: sea administrador de la persona jurídica; sea socio de la persona jurídica en porcentaje de participación superior al diez por ciento (10%) en el capital social, o sea cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad

o primero civil del socio que ostenta el diez por ciento (10%) en el capital social, o de un administrador de la persona jurídica.

- Promover, vincular o asesorar clientes con el objeto o propósito de direccionar la decisión de inversión hacia un determinado fondo en particular.
- Promover, vincular o asesorar clientes en circunstancias en que el funcionario no sea imparcial y objetivo para permitir que el cliente tome la decisión de inversión que más se ajuste a su perfil de riesgo, a la naturaleza del negocio que da origen a la inversión de los recursos, y a sus objetivos de inversión.
- Promover, vincular o asesorar clientes sin contar con la información y conocimiento suficientes acerca de los Fondos de Inversión Colectiva distribuidos.
- Dar recomendaciones, consejos o sugerencias que busquen orientar al cliente a productos que no sean acordes con su perfil de inversión, con el objetivo de conseguir una mayor comisión para la Sociedad Administradora y/o para el Distribuidor de los Fondos de Inversión Colectiva.
- Aceptar cualquier remuneración o recibir algún beneficio distinto a la comisión o retribución habitual por la dirección de su recomendación o asesoría en el proceso de distribución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán destinatarios de las situaciones generadoras de conflictos de intereses en la distribución de Fondos de Inversión Colectiva, todos los directivos, empleados y/o funcionarios de la Sociedad Administradora que adelantan la distribución de los Fondos de Inversión Colectiva, y/o los funcionarios del Distribuidor de los Fondos de Inversión Colectiva, que tengan relación con la gestión y desarrollo de la actividad de distribución de los fondos. Así mismo, estas normas deberán ser cumplidas por cualquier otro directivo, empleado y/o funcionario de la Sociedad Administradora, que lleve a cabo la distribución de los fondos de inversión colectiva, o por cualquier funcionario del Distribuidor de los Fondos de Inversión Colectiva, que tenga en cualquier momento participación transitoria o temporal en dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de encontrarse frente a una situación real o potencial de conflicto de interés, el directivo, empleado y/o funcionario de la Sociedad Administradora o del Distribuidor de los Fondos de Inversión Colectiva, deberá, como regla general, abstenerse de participar, salvo que puesto en conocimiento de su superior el conflicto de interés, se haya realizado un procedimiento para superar, resolver o administrar el conflicto en cuestión, en los términos establecidos en las normas internas de la Sociedad Administradora o del Distribuidor de los Fondos de Inversión Colectiva.



Los superiores jerárquicos que sean informados de las mencionadas situaciones se obligan a ponerlas en conocimiento de quien corresponda según las políticas y procedimientos de la Sociedad Administradora o del Distribuidor de los Fondos de Inversión Colectiva.

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso, los funcionarios de la Sociedad Administradora y/o los funcionarios del Distribuidor de los Fondos de Inversión Colectiva deben promover la libre competencia, prevenir el surgimiento de conflictos de interés y/o administrar cualquier situación que pueda afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones en relación con la actividad de distribución de los fondos observando conductas como las que se anuncian a continuación:

Abstenerse de:

- a. Participar en cualquiera de las etapas de un negocio en el que se encuentren enfrentados a una situación de conflicto de interés.
- b. Participar en las deliberaciones de los órganos competentes que tengan por objeto la autorización de un negocio en el cual estén directa o indirectamente interesados, sin perjuicio de la obligación de revelar la existencia de dicho interés a los miembros de dicho órgano.
- c. Participar en la promoción o celebración de un negocio, así como en la definición de políticas, normas, o procedimientos, si tiene algún interés familiar o particular en el asunto.
- d. Adelantar cualquier tipo de operación con una contraparte o cliente si tiene algún parentesco o relación afectiva que

permita suponer una influencia en la toma de decisiones o afecte las funciones a realizar.

- e. Preparar, asesorar o realizar negocios que, según su criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan ir en contra de las necesidades o intereses del inversionista o de la Sociedad Administradora.
- f. No contar con elementos de juicio necesarios para identificar los principales factores que conduzcan a un potencial conflicto de interés y no adoptar las medidas de control necesarias para su prevención.
- g. Salvo autorización expresa, asistir a cualquier evento tales como cócteles, desayunos, almuerzos, conferencias, entre otros, convocado por clientes, entidades del sector, u otros, sin al menos otro funcionario de la entidad con la cual trabaja.
- h. Recibir regalos o atenciones de terceros por monto superior a USD 100 cuando exista cualquier relación de conexidad con la actividad de intermediación de valores. En todo caso, debe abstenerse de recibir dinero en efectivo sin importar la cuantía del mismo.

En cuanto a la aplicación de los literales c) y d), éstos solo deben aplicarse en el caso en que el directivo, empleado y/o funcionario requiera tener alguna excepción con el cliente o tenga algún tipo de atribución sobre el producto comercializado.

PARÁGRAFO CUARTO. Los miembros de Junta Directiva, que en razón de sus funciones puedan encontrarse en situaciones de conflictos de interés asociados con la actividad de distribución, están sujetos a las disposiciones aquí consignadas.

Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín) ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.